

RESOLUCIÓN No 228 del 19 de Agosto de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 097 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y JIMMY HUMBERTO JIMÉNEZ CAICEDO (Q.E.P.D).

EL GERENTE ENCARGADO DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,

En ejercicio de las facultades estatutarias y legales, especialmente las facultades conferidas por el artículo 21 del Acuerdo N° 002 del 29 de enero de 2021 emanado de La Honorable Junta Directiva la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús, el decreto departamental No. 340 del 24 de Junio de 2022, proferido por la Gobernación del Putumayo y

CONSIDERANDO.

Que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús, suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 097 del 01 de enero de 2022, con el señor **JIMMY HUMBERTO JIMÉNEZ CAICEDO (Q.E.P.D)**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 18.157.877 De Valle Del Guamuez (Putumayo) cuyo objeto consistió en la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, por un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**, contados a partir de suscripción del contrato, es decir desde el día 01 de enero de 2022 hasta el día 31 de marzo de 2022.

Que de acuerdo con lo determinado en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022, respecto del valor del contrato se estipulo lo siguiente: *"...El valor total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.680.000) M/CTE.***

Que en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022, en materia de supervisión estipulo lo siguiente: *"La supervisión o vigilancia de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, será ejercida por la Enfermera **Marcelina Cuaran**, de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, o quien haga sus veces. Quien deberá evaluar el cumplimiento del contrato a fin de expedir el informe de supervisión."*

Que para amparar el pago de las obligaciones generadas con ocasión de la suscripción del contrato se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2022000111 del 01 de enero de 2022 y consecuentemente el registro presupuestal N° 2022000097 del 01 de enero de 2022.

Que mediante oficio de fecha 19 de Julio de 2022, la Enfermera MARCELINA CUARAN INAGAN, actuando en cumplimiento de las funciones como supervisora, solicitó al Área Jurídica y de Contratación de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús, adelantar la correspondiente terminación y liquidación unilateral del contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022, con motivo del fallecimiento del señor **JIMMY HUMBERTO JIMÉNEZ CAICEDO (Q.E.P.D)**, el día 29 de marzo de 2022, para tal propósito entrega los documentos que soportan la solicitud y que a continuación se detallan:

1. Solicitud de terminación y liquidación anticipada del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022. (01 Folio)
2. Informe de supervisión. (01 Folio)
3. Certificado de ejecución de actividades ejecutadas del 01 al 05 de marzo de 2022, relacionadas con el programa ampliado de inmunizaciones. (02 Fólíos)

Calidad y Oportunidad en los Servicios

4. Copia de Certificado de defunción antecedente para registro civil N° 9077698, a nombre del señor Jimmy Humberto Jiménez Caicedo. (01 Folio).
5. Copia simple de epicrisis de la Fundación Hospital San Pedro (04 Folios)
6. Copia simple de certificado de estado de cedula de ciudadanía del señor **JIMMY HUMBERTO JIMÉNEZ CAICEDO (Q.E.P.D)** expedida por la Registraduría del Estado Civil. (01 Folio)
7. Copia de consulta de afiliaciones ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Planilla de pago de aportes a seguridad Social correspondiente al mes de Marzo de 2022.

Que así mismo la Enfermera **MARCELINA CUARAN INAGAN**, en su informe de supervisión de fecha 19 de Julio de 2022, certifica que el Contratista **JIMMY HUMBERTO JIMÉNEZ CAICEDO(Q.E.P.D)**, cumplió satisfactoriamente sus obligaciones en el periodo comprendido entre el día 01 de enero de 2022 hasta el día 05 de marzo de 2022, dejando constancia que el periodo comprendido desde el día 06 de marzo de 2022 hasta el día 29 de marzo de 2022, no presto sus servicios a la institución por encontrarse asistiendo a control medico y posteriormente ser hospitalizado en la Fundación Hospital San Pedro hasta el día de su fallecimiento, siendo esta una causal de fuerza mayor que imposibilitó la ejecución de sus actividades por parte del contratista, sin embargo, el contrato se mantuvo vigente hasta la fecha de su fallecimiento.

Que la muerte del contratista conlleva necesariamente a la terminación del contrato suscrito, por cuanto se trata de un contrato *intuitu personae* que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos del contratista y como tal resulta imposible el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones contratadas.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias respecto al cumplimiento reciproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022, se procederá a terminarlo y liquidarlo unilateralmente en los términos del artículo 66 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

Que teniendo que la muerte del contratista, constituye una causal de terminación del contrato, la entidad contratante procede a liquidar el negocio jurídico de forma unilateral, respetando los principios de la función pública y del presupuesto público determinando las contraprestaciones vigentes con ocasión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022.

Que de acuerdo al Artículo 17º de la Ley 80 de 1993, es procedente aplicar la terminación unilateral del contrato, por cuanto el mencionado artículo refiere:

"La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

...2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista."

Que para efectos de llevar a cabo la terminación y liquidación unilateral del contrato se verifica:

- Que a partir del 01 de enero de 2022, el contratista inicio la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022, cumpliendo a satisfacción sus obligaciones hasta el día 05 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el informe de supervisión suscrito por la Supervisora **MARCELINA CUARAN INAGAN**.

- Que el contratista desde el día 06 de marzo de 2022 hasta el día 29 de marzo de 2022, no presto sus servicios a la institución por encontrarse asistiendo a control médico y posteriormente ser hospitalizado en la Fundación Hospital San Pedro hasta el día de su fallecimiento, imposibilitando

Calidad y Oportunidad en los Servicios

su prestación directa y personal del servicio en las instalaciones de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús, por un evento de fuerza mayor lo cual se acredita en la historia clínica y documento de epicrisis.

- Que, de conformidad con lo certificado por la Supervisora, el contrato No. 097 del 01 de enero de 2022, presenta el siguiente balance financiero.

DESCRIPCIÓN	%	VALOR (\$)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	100%	\$ 4.680.000,00
VALOR ADICIÓN.	0,0%	\$ 0,0
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA. PAGO 01	33,33%	\$ 1.560.000,00
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA. PAGO 02	33,33%	\$ 1.560.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Correspondiente a los días comprendidos desde el 01/03/2022 hasta el día 05/03/2022).	5,56%	\$ 260.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO.	72,22%	\$ 3.380.000,00
SALDO A FAVOR DE LA E.S.E H.S.C.J.	27,78%	\$ 1.300.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDADO	100%	\$ 4.680.000,00

Que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala como obligación de las entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1045 y del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero, proceso del cual deberán surtir aquellos que se crean con mejor derecho. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual, realizando la consignación de la suma a favor del extinto contratista en la cuenta bancaria presentada al momento de celebración del contrato o mediante consignación a través de depósito judicial.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente Resolución son de carácter particular que pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores del contratista, y que por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio.

"ARTÍCULO 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero

Calidad y Oportunidad en los Servicios

1100-50

de 2022, suscrito con el señor **JIMMY HUMBERTO JIMÉNEZ CAICEDO (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.157.877 De Valle Del Guamuez (Putumayo) y a renglón seguido, realizará la liquidación unilateral del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022, suscrito con el señor **JIMMY HUMBERTO JIMÉNEZ CAICEDO (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.157.877 De Valle Del Guamuez (Putumayo), a partir del día 29 de marzo de 2022, con fundamento en los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en la documentación que obra en el expediente contractual.

SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022, suscrito con el señor **JIMMY HUMBERTO JIMÉNEZ CAICEDO (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. N° 98.495.353 De Bello (Antioquia), la cual quedará, así:

El Estado Financiero del Contrato son los que se señalan y se formaliza en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	%	VALOR (\$)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.	100%	\$ 4.680.000,00
VALOR ADICIÓN.	0,0%	\$ 0,0
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA. PAGO 01	33,33%	\$ 1.560.000,00
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA. PAGO 02	33,33%	\$ 1.560.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Correspondiente a los días comprendidos desde el 01/03/2022 hasta el día 05/03/2022).	5,56%	\$ 260.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO.	72,22%	\$ 3.380.000,00
SALDO A FAVOR DE LA E.S.E H.S.C.J.	27,78%	\$ 1.300.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDADO	100%	\$ 4.680.000,00

TERCERO: ORDENAR EL PAGO de la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000,00) M/CTE**, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022.

PARÁGRAFO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre del señor **JIMMY HUMBERTO JIMÉNEZ CAICEDO (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.157.877 De Valle Del Guamuez (Putumayo), por la suma anteriormente mencionada.

CUARTO: Que, de la evaluación del Estado Financiero del contrato, se determina que existe un saldo a favor de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) M/CTE**, valor equivalente al 27,78% del porcentaje no ejecutado respecto al Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión N° 097 del 01 de enero de 2022. En consecuencia, el área de presupuesto realizará los procedimientos administrativos necesarios para liberar el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) M/CTE**, a favor de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón De Jesús.

Calidad y Oportunidad en los Servicios

1100-50

QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 097 del 01 de enero de 2022, a través de la póliza de cumplimiento No. 41-44-101251233 - anexo No. 0 expedida el día 06/01/2022, para lo de su competencia.

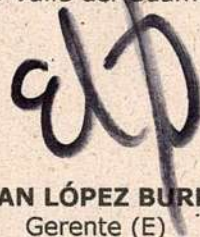
SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página Web de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Gerente de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado la Ciudad de la Hormiga, Municipio Valle del Guamuez Putumayo el día diecinueve (19) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).



ESTEBAN LÓPEZ BURBANO.

Gerente (E)

E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús
Decreto de encargo Dptal No. 340 del 24 de Junio de 2022.

Funcionario/Contratista	Nombre y Apellido	Dependencia	Cargo/ funcionario u Objeto / Obligación	Firma
Proyectó:	Edwin Tovar Tez	Área Jurídica y de Contratación	Profesional de Apoyo	
Revisó:	Hector Julio Guarnizo	Área Jurídica y de Contratación	Coordinador	

Calidad y Oportunidad en los Servicios